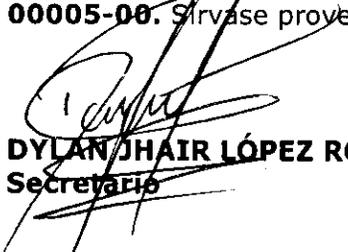




SECRETARIO: El Castillo – Meta, el **quince (15) de mayo de 2024**.- Al Despacho de la señora Jueza, allegan la presente Tutela, Radicado No **50-251-40-89-001-2024-00005-00**. Sirvase proveer.


DYLAN JHAIR LÓPEZ ROJAS
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL CASTILLO-META
El Castillo-Meta, quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

RAD. TUTELA NRO. 50-251-40-89-001 -2024-00005-00

Procede el Despacho a dejar un precedente de **temeridad** por parte del presidente del consejo municipal de el Castillo (M), o por sus directivos, los cuales hacen caso omiso, o no atienden a tiempo las ordenes impartidas con anterioridad en actuaciones desprendidas dentro del trámite de la acción de tutela que nos ocupa, dejando en claro que las nulidades presentadas en la presente acción de tutela, han sido por trámite de notificaciones y no por lo analizado jurídicamente y desarrollado dentro de la acción de tutela.

Conforme a lo anterior, y de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado Civil del Circuito de Acacias (M), en fallo de trámite de impugnación, y por medio del presente auto, se acata lo ordenado por el superior y verificando que el Juzgado que es competente para abordar su conocimiento, toda vez que reúne las exigencias previstas en el Decreto 2591 de 1991, así las cosas, procederá el Juzgado a iniciar trámite de la presente acción de tutela dentro de la cual,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento y en consecuencia **ADMITIR** la presente acción de Tutela instaurada por el Doctor **LEONEL SILVA RAIGOSO**, contra **EL CONSEJO MUNICIPAL DE EL CASTILLO – META**, su representante legal o quien haga sus veces, por la presunta vulneración del derecho fundamental de debido proceso entre otros, invocado por la accionante en su escrito de tutela.

SEGUNDO: Para garantizar el derecho de defensa y contradicción se dispone **CORRERLE TRASLADO** a la(s) entidad (s) accionada(s) y/o vinculada (s), para que en el improrrogable **TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS**, contados a partir del



recibido de la comunicación, se sirvan dar contestación a la presente Acción Constitucional y expongan las razones de hecho y de derecho que dieron origen a la misma.

TERCERO: Se advierte que, si la contestación y/o informe de la Acción de Tutela no es presentado dentro del plazo concedido en el numeral anterior, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, conforme lo dispone el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: De oficio se vincula a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CASTILLO - META, PROCURADURIA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE VILLAVICENCIO, CONTRALORIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META, CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL META Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO (AUNAR), LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC, LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (M), A LA PERSONERIA MUNICIÁL DEL CASTILLO (M) y A LOS PARTICIPANTES, INSCRITOS Y ADMITIDOS DE LA CONVOCATORIA 01 DEL 08 DE AGOSTO DE 2023**, para garantizar el derecho de defensa y contradicción se dispone **CORRERLE TRASLADO** a la(s) entidad (s) accionada(s) y/o vinculada (s); para que en el improrrogable **TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS**, contados a partir del recibido de la comunicación, se sirvan dar contestación a la presente Acción Constitucional y expongan las razones de hecho y de derecho que dieron origen a la misma.

QUINTO: Se **ORDENA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO** del Municipio del Castillo (M), **NOTIFICAR PERSONALMENTE** del trámite de la presente acción de tutela a **CADA UNO DE LOS CONCEJALES** que conforman la mesa directiva del Consejo Municipal de El Castillo (M), y allegar a este Despacho en un máximo de **Dos días** hábiles la respectiva notificación de cada uno de los ya prenombrados, so pena de incurrir en desacato y de ser merecedor de las respectivas sanciones en Ley.

SEXTO: Se **ORDENA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO** del Municipio del Castillo (M), **NOTIFICAR** del trámite de la presente acción de tutela por medio de los correos electrónicos **A LOS PARTICIPANTES, INSCRITOS Y ADMITIDOS DE LA CONVOCATORIA 01 DEL 08 DE AGOSTO DE 2023**, en caso de no tener dicha información, **NOTIFICAR POR MEDIO DE LA PAGINA WEB DEL CONSEJO** y allegar a este Despacho en un máximo de **Dos días** hábiles la respectiva notificación de cada uno de los ya prenombrados, so pena de incurrir en desacato y de ser merecedor de las respectivas sanciones en Ley.

SEPTIMO: Se **ORDENA A LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO -AUNAR-**, **NOTIFICAR** del trámite de la presente acción de tutela por medio de los correos electrónicos **A LOS PARTICIPANTES, INSCRITOS Y ADMITIDOS DE LA CONVOCATORIA 01 DEL 08 DE AGOSTO DE 2023**, en caso de no tener dicha información, **NOTIFICAR POR MEDIO DE LA PAGINA WEB DE LA UNIVERSIDAD** y allegar a este Despacho en un máximo de **Dos días** hábiles la respectiva notificación de cada uno de los ya prenombrados, so pena de incurrir en desacato y de ser merecedor de las respectivas sanciones en Ley.



Conforme al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se **NIEGA** la **MEDIDA CAUTELAR**, solicitada por el accionante, obedeciendo a un trámite de debido proceso, es decir, que la orden que desea el accionante que sea impartida por este Despacho judicial, excede los límites de poder constitucional, al no evidenciarse una vulneración inminente o un daño irreparable a los derechos del accionante, ni una vulneración al mínimo vital.

Adicional a lo anterior no es posible por parte de este Despacho generar una orden previa por medio de una medida cautelar, que pretenda igualar un posible fallo constitucional o administrativo.

OCTAVO: Ordénese la práctica de pruebas y oficio que surjan de las anteriores y que se considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y pretensiones de la presente acción Constitucional. (Art. 21 del decreto 2591 de 1991).

Notifíquese el contenido del presente proveído por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

MARTHA INÉS PINTO ROJAS
JUEZA